

REF.: Expediente sancionatorio Rol N° F-063-2025.

ANT.: Res. Ex. N° 1/Rol F-063-2025, de 18 de noviembre de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: **I)** Designa apoderados para reunión de asistencia; **II)** Téngase presente personería.

Santiago, 26 de noviembre de 2025

Doña Alexandra Zeballos Chávez

Fiscal Instructora

División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

DIEGO SWINBURN LARRAÍN, chileno, cédula nacional de identidad [REDACTED], en representación de **Empresas Lourdes S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Santelices N°2830, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **Rol N° F-063-2025**, a la Fiscal Instructora de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), respetuosamente digo:

Que, en conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos Órganos de la Administración del Estado, en mi calidad de representante legal de Empresas Lourdes S.A., por este acto, vengo en solicitar a Ud., tener presente que designo como apoderados para efectos de participar en las reuniones de asistencia al cumplimiento que se requieran en el marco del presente procedimiento, a los señores **Pablo Vega Puyol**, cédula nacional de identidad [REDACTED] y **Juan Tapia Tapia**, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos de mi mismo domicilio, para que representen a Empresas Lourdes S.A. ante la Superintendencia del Medio Ambiente en dichas instancias, indistintamente en forma conjunta o separada.

Se hace presente que esta designación especial de apoderados es sin perjuicio de designaciones que anteriormente se hubieren formulado en el procedimiento, tales como aquella ingresada con fecha 24 de noviembre de 2025 a la SMA.

POR TANTO,

A la Fiscal Instructora de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente pido: se sirva tener presente la designación especial de apoderados

indicada, para efectos de las reuniones de asistencia al cumplimiento que se requieran en el marco del presente procedimiento.

OTROSÍ: Solicito respetuosamente a Ud., tener presente que mi personería para representar a Empresas Lourdes S.A. en este procedimiento, consta en el acta de Sesión de Directorio reducida a escritura pública, de fecha 9 de septiembre de 2015, repertorio N°8577/2015, otorgada ante la Sr. Gonzalo Mendoza Guiñez, notario público suplente de la 16° Notaría de Santiago, cuya copia certificada se acompaña por medio de este acto.

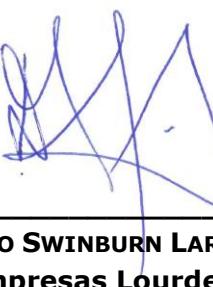
Al respecto, solicito tener presente que en mi calidad de Gerente General de Empresas Lourdes S.A. y apoderado clase A, según la personería acompañada, tengo poderes suficientes para actuar individualmente en representación de la sociedad ante toda clase de organismos o instituciones públicas, así como para delegar las facultades que se me confirieron en todo o parte a terceras personas.

En efecto, conforme a la cláusula “**Cuarta**” de la personería citada, se dispone que el Gerente General “*en tanto puede obrar individualmente, prevalecerán [sus facultades] sobre las facultades para actuar en forma conjunta que en este u otros mandatos anteriores se le han conferido*”.

En este sentido, me corresponden, entre otras, las facultades indicadas en la cláusula “**Primera A**” **Nº 33**, que dispone que puedo “*representar a la sociedad, con las amplias facultades, ante toda clase de personas (...) y ante cualquier organismos o institución pública...*”; y el **Nº 38** que sostiene que asimismo podré “*Delegar estas facultades en terceras personas, en todo o parte, constituir mandatos generales o especiales...*”.

Finalmente, cabe indicar que la cláusula “**Cuarta**” también indica que el Gerente General podrá “*actuar individualmente*” con todas “*las facultades que por la ley o por los estatutos de la Sociedad le corresponden*”. En este sentido, conforme con los artículos 40 inciso segundo y 49 inciso segundo de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, se dispone que al gerente general le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.

Sin otro particular, se despide atentamente a Ud.,



DIEGO SWINBURN LARRAÍN
pp. **Empresas Lourdes S.A.**

ALMIRANTE LATORRE 380, SANTIAGO
TELEFONO : (56) 22 628 7100
WWW.AJS.CL

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ANTONIETA MENDOZA ESCALAS , de fecha 09-09-2015, repertorio 8577, y que corresponde a ACTA .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



Omar Andres Perez Aguilera
Archivero Suplente

Firmado electrónicamente con fecha 13 de agosto de 2018 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :
CV_002WKR-E181540





REPERTORIO N° 8577/2015.-

mca

OT: 270504.-

363

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

EMPRESAS LOURDES S.A.

<<<<<<

En Santiago, República de Chile, a nueve de Septiembre del año dos mil quince ante mí, **GONZALO SERGIO MENDOZA GUIÑEZ**, abogado, Notario Suplente de doña **Antonieta Mendoza Escalas**, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con Oficio en calle San Sebastián dos mil setecientos cincuenta, comuna Las Condes, comparecen: don **ROBERTO DANIEL LEGAL MUÑOZ**, chileno, soltero, empleado, cédula de identidad número [REDACTED]

COPIA CERTIFICADA

Ajus
judicial Santiago

[REDACTED], el compareciente mayor de edad, quien acrecita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión de Directorio de **EMPRESAS LOURDES S.A.**, celebrada con fecha nueve de abril de dos mil quince, manifestando además que dicha acta se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indica, y cuyo tenor es el siguiente: "ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO EMPRESAS LOURDES S.A. En Santiago, siendo las dieciséis treinta horas del día nueve de abril de dos mil quince, en las oficinas ubicadas en avenida El Golf ciento veinticinco comuna de Las Condes, Santiago, tiene lugar la sesión Extraordinaria de Directorio de "Empresas Lourdes S.A.".



Asisten los directores, don Pablo Morandé Lavín, don Luis Enrique Yarur Rey, don Matías Elton Necochea, don Jorge Alberto Yarur Rey, don José Miguel Musalem Sarquís, don Carlos Spoerer Urrutia y don Eugenio Von Chrismar Carvajal. Asiste también el Gerente General de la sociedad don Diego Swinburn Larraín, quien oficia de Secretario. Preside la sesión don Carlos Spoerer Urrutia. **CONVOCATORIA DE LA SESIÓN.** El Presidente deja constancia de que la citación a la presente sesión de Directorio fue efectuada cumpliendo con las formalidades del caso. **TABLA DE LA REUNIÓN:** Durante la sesión se trataron los siguientes puntos: a) Lectura del acta anterior. b) Modificación de la estructura de poderes de la sociedad. c) Designación de apoderados de la sociedad. d) Revocación de poderes vigentes. e) Facultades para reducir a escritura pública y otras en relación a la presente acta. **PRIMERO:** **Lectura de acta de sesión anterior.** El secretario da lectura al acta de la sesión anterior, y solicita al Directorio su aprobación. Sin haber objeciones, se aprueba por unanimidad y se procede a su firma. **SEGUNDO: Modificación de la estructura de poderes de la sociedad.** Conforme a sus atribuciones, el Directorio de la sociedad modifica la estructura de poderes actualmente vigente, en los siguientes términos: Primeramente, se definen, en orden decreciente de importancia, cuatro categorías de poderes: poderes clase A), poderes clase B), poderes clase C) y poderes clase D), y sus facultades y atribuciones pasan a señalarse en las sub-cláusulas que siguen: **Primero:** “Poder clase A” y “Poder clase B”: **Primero.A.-** Actuando siempre uno cualquiera de los apoderados “poder clase A” en forma conjunta con uno cualquiera de los apoderados “poder clase B”, o con otro de los apoderados “poder clase A”, tendrán las siguientes facultades de administración y de representación de la sociedad y de uso de la razón social: **Uno.-** Conocer, deliberar, resolver y supervisar los negocios y operaciones en que la sociedad tenga interés, verificar el estado de sus inversiones y examinar los libros y documentos en que ella tuviere interés, sin limitación alguna; **Dos.-** Constituir o ingresar en sociedades de cualquier naturaleza que sean, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, pudiendo modificar tales contratos y ejercer los derechos de socio, accionista o partícipe que correspondan a la sociedad; **Tres.-** Comprar, vender, permutar, adjudicar, hipotecar,



dar en prenda, adquirir, enajenar, transferir, dar en pago, donar, aportar, ceder, depositar, dar y tomar en arrendamiento y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, bonos, debentures, acciones y efectos de comercio, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retroventa o recompra, actos que pueden tener por objeto el dominio, el usufructo y los demás derechos reales y personales sobre los mismos o sobre una cuota o parte de ellos; **Cuatro**: Otorgar, posponer, limitar, dividir, substituir, cancelar y alzar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general; **Cinco**: Celebrar contratos de promesa respecto de toda clase de bienes; **Seis**: Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes con o sin opción de compra y celebrar contratos de leasing; **Siete**.- Depositar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito o warrants, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito o de prenda; **Ocho**.- Dar y recibir especies en comodato, depósito, mutuo y anticresis y convenir intereses y multas; **Nueve**.- Contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar, endosar y cancelar las pólizas de seguros; **Diez**.- Realizar toda clase de operaciones de bolsa y de corretaje, comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa y recompra, suscribir bonos, letras de crédito, pagarés y acciones; **Once**.- Otorgar y aceptar cesiones de toda clase de bienes y derechos, ceder y aceptar a cualquier título, toda clase de créditos, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, fijando precios y condiciones y pactando solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, conviniendo cláusulas penales y multas; **Doce**.- Contratar, desahuciar y poner término a prestaciones de servicios profesionales, contratos de trabajo y demás prestaciones de servicios, pactando honorarios, sueldos, salarios, remuneraciones, regalías e indemnizaciones, celebrar contratos colectivos de trabajo y modificarlos, firmar actas de avenimiento y otorgar finiquitos; **Trece**.- Someter asuntos a arbitraje y celebrar compromisos; **Catorce**.- Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la sociedad a cualquier título o causa y dar recibos y cancelaciones; **Quince**.- Gravar bienes con derecho de uso, usufructo, habitación, constituir y aceptar servidumbres

Archivado judicial Santiago

COPA
ESTIMADA



activas y pasivas, fideicomisos, rentas vitalicias y censos, obtener concesiones administrativas de cualquier naturaleza, reclamar de expropiaciones y aceptarlas y fijar precio e indemnizaciones; **Dieciséis.**- En general, en todos los contratos y convenciones que celebren podrán fijar, pagar, cobrar y percibir precios, saldos de precios, intereses, reajustes, plazos, garantías y condiciones, además de las cláusulas y condiciones que procedan; **Diecisiete.**- Fijar cabidas y deslindes y demás elementos para la determinación de inmuebles; **Dieciocho.**- Requerir, firmar y cancelar inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces o delegar para ello en otras personas; **Diecinueve.**- Ejercer o renunciar a todo derecho o acción derivado de los contratos celebrados lo mismo que ejercer o renunciar a las acciones resolutorias emanadas de cualquiera clase de contratos; **Veinte.**- Gratificar, donar, novar, celebrar contratos de anticresis, secuestro, de transacción, de distribución, de cambio, de comunidad, de construcción, de correduría, de leasing, de factoring y de franchising; **Veintiuno.**- Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por cualquiera de los medios que la ley contempla para extinguirlas; **Veintidós.**- Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; **Veintitrés.**- Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, en moneda nacional o extranjera, abrirlos o cerrarlos; girar y sobregirar en cuentas corrientes, depositar cheques, dinero o valores; girar, depositar, anular, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar cheques, retirar cheques protestados, retirar talonarios o libretos de cheques, solicitar, aprobar, impugnar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista; girar, endosar en dominio, endosar en cobranza, endosar en garantía, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, anular, avalar, afianzar, cobrar, descontar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, pagarés, instrumentos negociables, documentos bancarios y mercantiles y cualquier otro efecto de comercio, pudiendo ejercer las acciones que a la sociedad correspondan respecto de tales documentos; **Veinticuatro.**- Operar en forma amplia en el mercado de capitales; **Veinticinco.**-



Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; **Veintiséis.**- Entregar y retirar documentos en custodia, cobranza o garantía, arrendar cajas de seguridad, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento; **Veintisiete.**- Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones de toda clase de bienes; abrir y modificar informes y registros de importación y anexas a los mismos y cartas explicativas; contratar acreditivos y abrir cartas de crédito; retirar de aduanas efectos y mercaderías; **Veintiocho.**- Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile, Banco del Estado y demás bancos comerciales, sean chilenos o extranjeros, sean particulares o estatales, con las más amplias e ilimitadas facultades, especialmente en las relacionadas con el comercio exterior, para lo cual el apoderado tendrá la facultad de hacer toda clase de presentaciones, declaraciones y suscribir toda clase de documentación; **Veintinueve.**- Firmar, entregar, negociar, retirar, cancelar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte marítimo, aéreo o terrestre; **Treinta.**- Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales; **Treinta y uno.**- Celebrar, otorgar y suscribir por instrumento público o privado, toda clase de actos jurídicos, convenciones o contratos de cualquier naturaleza, nominados o innombrados, sin excepción ni limitación alguna, pudiendo modificarlos, dejarlos sin efecto, anularlos, rescindirlos, resolverse los, revocarlos, disolverlos, renovarlos, prorrogarlos y terminarlos; **Treinta y dos.**- Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, pudiendo oponerse a inscripciones y registros ante los organismos pertinentes, solicitar todo tipo de nulidades de los mismos, y adquirir y transferir las mismas, celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales y, en general, ejercer todos los derechos y facultades que contempla la ley de propiedad industrial; **Treinta y tres.**- Representar a la sociedad, con las más amplias facultades, ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, semifiscal, estatal, municipal, descentralizada o desconcentrada, entre ellas, ante el

Archivos judiciales Santiago

CPA CERTIFICADA



Instituto de Normalización Previscional, el Servicio Nacional de Salud, el Servicio Agrícola y Ganadero, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Tesorerías fiscales o municipales, entre otras, pudiendo presentar y suscribir toda clase de peticiones, solicitudes, reclamaciones y realizar cualquier trámite, diligencia o gestión;

Treinta y cuatro.- Retirar y recibir de la Empresa de Correos de Chile, de otras empresas postales, de las oficinas telegráficas, Ferrocarriles del Estado, Servicio de Aduanas, líneas aéreas y de transporte en general, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, encomiendas, paquetes postales, y en general, cuanta pieza, especie, bien o artículo venga destinado a nombre de la sociedad; **Treinta y cinco.-** Manifestar pertenencias mineras, solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o solicitudes de mensura, enajenar o adquirir propiedades mineras o derechos o acciones en sociedades mineras de cualquier tipo, constituir o modificar dichas sociedades, designar administradores en ellas, celebrar contratos de arrendamiento, explotación y avío sobre minas y minerales; **Treinta y seis.-** Cobrar y percibir sumas de dinero, cheques, instrumentos o valores a que tenga derecho la sociedad y cualquiera otros haberes o créditos de cualquier especie que se le adeuden o puedan corresponderle, por cualquier motivo o título, en moneda nacional o extranjera, ya esté expresada en pesos, unidades de fomento o cualquier otra unidad reajustable u otro signo monetario; podrán, también, cobrar, cambiar en dinero y percibir tales valores en las Tesorerías Fiscales o Municipales de la República, oficinas del Banco del Estado de Chile, bancos particulares y demás instituciones financieras y de crédito, organismos previsionales y otras instituciones; **Treinta y siete.-** Reclamar ante el Servicio de Impuestos Internos por cualquier diferencia que surja con este organismo en relación a los tributos; **Treinta y ocho.-** Delegar estas facultades en terceras personas, en todo o parte, constituir mandatos generales o especiales, pudiendo revocar esos mandatos en cualquier tiempo; **Treinta y nueve.-** En el orden judicial tendrán las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas una a una, incluyéndose especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los

COPIA CERTIFICADA

Archivos digitales de la Corte Suprema de Chile



recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; y **Cuarenta.-** En suma, podrán practicar todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios para el cumplimiento del objeto social y aun aquéllos para los que las leyes exijan poder especial. **Primero.B.-** Actuando siempre dos cualesquiera de los apoderados "poder clase A", tendrán las siguientes facultades de administración y de representación de la sociedad y de uso de la razón social: **Uno.-** Contratar toda clase de operaciones de crédito con bancos e instituciones financieras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluso con el Banco del Estado de Chile y la Corporación de Fomento de la Producción, bajo cualquier modalidad y en especial las que establece la ley dieciocho mil diez, sea bajo la fórmula de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, mutuos hipotecarios, préstamos con letras o avances contra aceptación contra valores, descuentos, créditos o avances en cuentas corrientes, con garantías o sin ellas, en moneda nacional o extranjera; abrir créditos simples, rotativos documentarios, revocables e irrevocables, divisibles o indivisibles; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o cualquier otro; **Segundo:** "Poder clase C" Actuando uno cualquiera de los apoderados de esta clase en forma conjunta con uno cualquiera de los apoderados "Clase A" o "clase B", tendrán las siguientes facultades de administración y de representación de la sociedad: **Uno.-** Conocer, deliberar, resolver y supervisar los negocios y operaciones en que la sociedad tenga interés, verificar el estado de sus inversiones y examinar los libros y documentos en que ella tuviere interés, sin limitación alguna; **Dos.-** Depositar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito o warrants, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito o de prenda; **Tres.-** Dar y recibir especies en comodato, depósito, mutuo y convenir intereses y multas; **Cuatro.-** Contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar, endosar y cancelar las pólizas de seguros; **Cinco.-** Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la sociedad a cualquier título o causa y dar recibos y cancelaciones; **Seis.-** En general, en todos los contratos y convenciones que celebren podrán fijar, pagar,

Archivo judicial Santiago

COPA CERTIFICADA



cobrar y percibir precios, saldos de precios, intereses, reajustes, plazos, garantías y condiciones, además de las cláusulas y condiciones que procedan; **Siete.**- Requerir, firmar y cancelar inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces o delegar para ello en otras personas; **Ocho.**- Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; **Nueve.**- Entregar y retirar documentos en custodia, cobranza o garantía, arrendar cajas de seguridad, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento; **Diez.**- Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones de toda clase de bienes; abrir y modificar informes y registros de importación y anexas a los mismos y cartas explicativas; contratar acreditivos y abrir cartas de crédito; retirar de aduanas efectos y mercaderías; **Once.**- Firmar, entregar, negociar, retirar, cancelar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte marítimo, aéreo o terrestre; **Doce.**- Representar a la sociedad, con las más amplias facultades, ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, semifiscal, estatal, municipal, descentralizada o desconcentrada, entre ellas, ante el Instituto de Normalización Previsional, el Servicio Nacional de Salud, el Servicio Agrícola y Ganadero, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Tesorerías fiscales o municipales, entre otras, pudiendo presentar y suscribir toda clase de peticiones, solicitudes, reclamaciones y realizar cualquier trámite, diligencia o gestión; **Trece.**- Retirar y recibir de la Empresa de Correos de Chile, de otras empresas postales, de las oficinas telegráficas, Ferrocarriles del Estado, Servicio de Aduanas, líneas aéreas y de transporte en general, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, encomiendas, paquetes postales, y en general, cuanta pieza, especie, bien o artículo venga destinado a nombre de la sociedad; **catorce.**- Cobrar y percibir sumas de dinero, cheques, instrumentos o valores a que tenga derecho la sociedad y cualquier otros haberes o créditos de cualquier especie que se le adeuden o puedan corresponderle, por cualquier motivo o título, en moneda nacional o extranjera, ya esté expresada en pesos, unidades de fomento o cualquier otra unidad reajustable u otro signo monetario; podrán, también, cobrar, cambiar en dinero y



percibir tales valores en las Tesorerías Fiscales o Municipales de la República, oficinas del Banco del Estado de Chile, bancos particulares y demás instituciones financieras y de crédito, organismos previsionales y otras instituciones; **Quince.-** Reclamar ante el Servicio de Impuestos Internos por cualquier diferencia que surja con este organismo en relación a los tributos; **Dieciséis:** Comprar, vender, importar y exportar toda clase de bienes, insumos, productos y servicios que se relacionen con el giro social, pudiendo pactar precios, modalidades, condiciones y plazos; **Diecisiete.-** Delegar estas facultades en terceras personas, siempre en parte y constituir mandatos especiales, pudiendo revocar esos mandatos en cualquier tiempo. **Tercero:** "Poder clase D": Actuando uno cualquiera de estos apoderados en forma conjunta con uno cualquiera de los apoderados "clase A" o "clase B", tendrán las siguientes facultades de administración y representación de la sociedad: **Uno.** Depositar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito o warrants, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito o de prenda; **Dos.-** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; **Tres.** Representar a la sociedad, con las más amplias facultades, ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, semifiscal, estatal, municipal, descentralizada o desconcentrada, entre ellas, ante el Banco Central de Chile, el Instituto de Normalización Previsional, el Servicio Nacional de Salud, el Servicio Agrícola y Ganadero, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Tesorerías fiscales o municipales, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Salud del Ambiente, entre otras, pudiendo presentar y suscribir toda clase de peticiones, solicitudes, reclamaciones y realizar cualquier trámite, diligencia o gestión; **Cuarto.-** Retirar y recibir de la Empresa de Correos de Chile, de otras empresas postales, de las oficinas telegráficas, Ferrocarriles del Estado, Servicio de Aduanas, líneas aéreas y de transporte en general, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, encomiendas, paquetes postales, y en general, cuanta pieza, especie, bien o artículo venga destinado a nombre de la sociedad. **Cuarto:** "Facultades especiales": El

Aviso judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA



Gerente General de la sociedad tendrá para actuar individualmente, además de las facultades que por la ley o por los estatutos de la Sociedad le corresponden, las facultades de contratar, desahuciar y poner término a prestaciones de servicios profesionales, contratos de trabajo y demás prestaciones de servicios, pactando honorarios, sueldos, salarios, remuneraciones, regalías e indemnizaciones, celebrar contratos colectivos de trabajo y modificarlos, firmar actas de avenimiento y otorgar finiquitos. Estas facultades son compatibles con las que se le confieren al gerente general en el resto de esta acta, y en tanto puede obrar individualmente, prevalecerán sobre las facultades para actuar en forma conjunta que en este u otros mandatos anteriores se le han conferido. **Quinto:** Se entienden especialmente reservadas al Directorio de la Sociedad las siguientes facultades, cuando la operación exceda, en su conjunto, de la cantidad de diez mil unidades de Fomento adquirir, hipotecar, gravar, enajenar y establecer cualquiera limitación en el dominio respecto de toda clase de bienes inmuebles y derechos de aguas, inclusive los derechos de propiedad minera; gravar toda clase de bienes muebles; constituir a la sociedad en aval, fiadora o codeudora solidaria de cualquiera clase de obligaciones; gravar y enajenar las marcas y patentes de la sociedad y toda clase de derechos de propiedad intelectual o industrial que le pertenezcan; y constituir nuevas sociedades de cualquier tipo o asociaciones, modificarlas, disolverlas o liquidarlas o adquirir participaciones o cuotas en ellas. **TERCERO: Designación de apoderados de la sociedad.** El directorio, por acuerdo unánime, acuerda designar apoderados para las diferentes clases de poderes a los señores: Uno) Poder clase A, a los señores Carlos Spoerer Urrutia; Matias Elton Necochea; Pablo Urrutia del Rio; Felipe O'Brien Solar, Roberto Belloni Pechini y Diego Swinburn Larraín. Dos) Poder clase B, a Don Héctor Varas Avalos. Tres) Poder clase C, queda pendiente de designación. Tres) Poder clase D, queda pendiente de designación. **CUARTO: Revocación de poderes vigentes.** El directorio, por acuerdo unánime, acuerda revocar los poderes actuales de la sociedad, con excepción de aquellos conferidos con anterioridad a favor de las personas que se han designado como apoderados en esta acta, y de aquellos conferidos a favor de los abogados de la sociedad, todos los cuales continuarán en



el

vigor. **QUINTO: Facultades para reducir a escritura pública y otras en relación a la presente acta.** Se faculta al portador de copia de la presente acta para reducirla a escritura pública, y para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan. Sin existir otros puntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecisiete treinta horas. Hay firmas". Conforme.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-



Archivo judicial Santiago

ROBERTO DANIE



COPIA CERTIFICADA

A.G.